

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0313/2017
La Paz, 09 de agosto de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Informe D.N.J. N° 421/2017 de 8 de agosto de 2017, refiere que mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 200/2017 de 24 de mayo de 2017 se aprueba el "Reglamento para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional y que posteriormente mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 205/2017 de 29 de mayo de 2017 se modificó el inciso d) del artículo 19 del precitado Reglamento.

Que, a su vez el precitado Informe señala que: "..., debido a la promulgación de la Ley N° 960, Ley Transitoria para el Proceso de Preselección y Elecciones de Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, misma que dispone un régimen excepcional y transitorio para el proceso mencionado, se generó la necesidad de modificar algunos artículos del Reglamento mencionado, mismos que fueron ajustados en función a la mencionada Ley, realizándose también algunas complementaciones en función a la Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 025 del Órgano Judicial y Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional,..."

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 12, inciso I señala que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, y que la organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Texto Constitucional en su artículo 205, párrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles, se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en los artículos 182, 188, 194 y 198, establece que las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, serán electos mediante sufragio universal.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, conforme lo establece el artículo 24 numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, tiene la atribución electoral de "Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales para la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del Consejo de la Magistratura y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales".

Que, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, ha incorporado modificaciones a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y Ley N° 026 del Régimen Electoral; referidas al marco normativo para la preselección, organización y ejecución del proceso de elección de Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo de la Magistratura.

Que, el artículo 20, párrafo III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado mediante la precitada Ley 929, establece que: *"La Asamblea Legislativa Plurinacional, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de las y los postulantes, habilitando hasta cuatro (4) postulantes por circunscripción departamental, haciendo un total de hasta treinta y seis (36) precalificados para el Tribunal Supremo de Justicia; para el Tribunal Agroambiental, habilitará catorce (14) precalificados por circunscripción nacional, en ambos casos la mitad de personas precalificadas deberán ser mujeres; y remitirá las nóminas al Órgano Electoral Plurinacional. En ambos casos se respetará la interculturalidad y equivalencia de género"*.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, modificado por Ley N° 929, establece que *"El Tribunal Constitucional Plurinacional estará conformado por nueve (9) Magistradas y Magistrados titulares y nueve (9) Magistradas y Magistrados suplentes"*. Asimismo, el artículo 19, párrafo III, de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, modificado mediante Ley N° 929, dispone que: *"La Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de cuatro (4) postulantes para cada departamento, en dos listas separadas de mujeres y hombres. La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y al menos una persona de origen indígena originario campesino, por auto identificación personal"*.

Que, el artículo 76, párrafos I, II y III de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, modificado mediante Ley N° 929, dispone lo siguiente con relación a las convocatorias: *"I. La Asamblea Legislativa Plurinacional emitirá la convocatoria para el proceso de postulación y preselección de postulantes al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional Plurinacional. II. El Tribunal Supremo Electoral, veinticinco (25) días después de la convocatoria emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, emitirá la convocatoria al proceso electoral y publicará el calendario fijando fecha para su realización. III. Las convocatorias deben garantizar que la elección y posesión de las nuevas autoridades, se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades salientes"*.

Que, el artículo 77 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, modificado mediante Ley N° 929, señala que *"El proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional se divide en dos etapas: a) La Postulación y preselección de postulantes, con una duración de ochenta (80) días calendario. b) La organización y realización de la votación popular, con una duración de al menos ciento cincuenta (150) días calendario"*.

Que, la Ley N° 960 de 23 de junio de 2017, Ley Transitoria para el Proceso de preselección y elección de Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, misma que instituye el régimen excepcional y transitorio, por medio de la cual se establece que el Tribunal Supremo Electoral podrá adecuar la convocatoria, el cronograma electoral y los procesos administrativos a los alcances y plazos establecidos en la referida Ley.

Que, entre las labores sustantivas para llevar a cabo la organización del proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional

Plurinacional, el artículo 80 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, modificado por Ley N° 929, establece lo siguiente: *"I. El Tribunal Supremo Electoral es la instancia encargada de difundir los méritos de las y los postulantes, dentro de los cuarenta y cinco (45) días previos a la votación. II. El Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), definirá una estrategia de comunicación para la difusión de méritos de las y los postulantes. Esta estrategia incluirá, como mínimo, la difusión de separatas de prensa, así como mensajes en los medios radiales y televisivos que sean necesarios para garantizar el acceso a la información a nivel nacional. III. La estrategia de comunicación elaborada por el Tribunal Supremo Electoral deberá garantizar, como mínimo, en el marco del principio de igualdad de condiciones y del acceso a la información, la difusión de los datos personales y principales méritos de cada postulante. IV. La estrategia de comunicación elaborada por el Tribunal Supremo Electoral señalará el uso de los medios necesarios, tanto masivos como interpersonales e interactivos, para el proceso de difusión de méritos de las y los postulantes. V. El Tesoro General de la Nación garantizará la provisión de recursos necesarios y suficientes para cubrir los costos de esta difusión en el presupuesto elaborado por el Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, asimismo, en el marco de la organización y ejecución del citado proceso de elección de autoridades judiciales, el artículo 139, inciso c) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, modificado por la Ley N° 929, establece que *"Para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional se utilizarán dos papeletas de sufragio; en una circunscripción departamental para las y los postulantes al Tribunal Supremo de Justicia y al Tribunal Constitucional Plurinacional; y otra en circunscripción nacional para las y los postulantes al Consejo de la Magistratura y al Tribunal Agroambiental. Las papeletas serán diseñadas y aprobadas por el Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, el artículo 77 de la citada Ley del Régimen Electoral, modificado por Ley N° 929, señala que el proceso de elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, se divide en dos etapas: **a)** La postulación y preselección de postulantes, con una duración de ochenta (80) días calendario y **b)** La organización y realización de la votación popular, con una duración de al menos ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, la Resolución TSE-RSP-ADM-N° 200/2017 de 24 de mayo de 2017, mediante la cual el Tribunal Supremo Electoral aprueba el *Reglamento para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional*; dentro de las previsiones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral.

Que, la Resolución TSE-RSP-ADM-N° 205/2017 de 29 de mayo de 2017, mediante la cual el Tribunal Supremo Electoral Modifica el inciso d) del artículo 19 del *Reglamento para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional*”, quedando redactado de la siguiente manera *d) Estas autoridades electorales serán designadas en el plazo máximo de 40 días de emitida la convocatoria al proceso electoral de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional; y su mandato fenecerá 90 días después del día de la elección."*

Que, la promulgación de la Ley N° 960, Ley Transitoria para el Proceso de Preselección y Elecciones de Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, misma que

dispone un régimen excepcional y transitorio para el proceso mencionado, lo que generó la necesidad de modificar algunos artículos del Reglamento señalado, los que fueron ajustados a la mencionada Ley, realizándose también algunas complementaciones en función a la Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 025 del Órgano Judicial y Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, en ejercicio de la atribución administrativa establecida en el artículo 30 numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, referida a la potestad de emitir los reglamentos internos para el funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales; y en el marco normativo señalado precedentemente, corresponde aprobar las modificaciones al Reglamento para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional; como instrumento normativo específico para la administración y ejecución de la precitada elección de Autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las Modificaciones al Reglamento para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, respaldada en el Informe D.N.J. N° 421/2017 de 8 de agosto de 2017, dentro el texto de los artículos 2; 20; 38; 40; 41; 42; 48; 51; 54; 55; 63; 71; 86 y 87, quedando redactados de la siguiente manera:

ANTERIOR:

Artículo 2. (Marco Legal). Constituyen el marco legal para el presente Reglamento: la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la Ley N° 929 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral.

VIGENTE:

"Artículo 2. (Marco Legal). Constituyen el marco legal para el presente Reglamento: la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 929 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral y Ley N° 960 Ley Transitoria para el Proceso de Preselección y Elección de Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura".

ANTERIOR:

Artículo 20. (Atribuciones). Las Juezas y los Jueces Electorales en el ámbito de su jurisdicción, además de las señaladas en el artículo 54 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Recibir la denuncia verbal o escrita sobre la comisión de faltas electorales y elaborar el acta de la misma.
- b) Imponer las multas y sanciones por faltas electorales, conforme lo establecido por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 055/2017 de 1 de marzo de 2017 que fija el monto de las multas y sanciones por faltas electorales.
- c) Requerir del Tribunal Electoral Departamental la lista y ubicación geográfica de los recintos electorales y mesas de sufragio, de su jurisdicción.
- d) Remitir antecedentes al Ministerio Público sobre la comisión de delitos electorales
- e) Poner en conocimiento de la población su domicilio procesal, a efectos de recibir las denuncias por faltas electorales.

VIGENTE:

"Artículo 20. (Atribución). Las Juezas y los Jueces Electorales en el ámbito de su jurisdicción, además de las señaladas en el artículo 54 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Recibir la denuncia verbal o escrita sobre la comisión de faltas electorales y elaborar el acta de la misma. En caso de denuncia verbal, detallar las generales del denunciante así como la descripción precisa del hecho denunciado.
- b) Imponer las multas y sanciones por faltas electorales, conforme lo establecido por la Resolución TSE-RSP-AD N° 055/2017 de 1 de marzo de 2017 que fija el monto de las multas y sanciones por faltas electorales.
- c) Requerir del Tribunal Electoral Departamental la lista y ubicación geográfica de los recintos electorales y mesas de sufragio, de su jurisdicción.
- d) Remitir antecedentes al Ministerio Público sobre la comisión de delitos electorales.
- e) Poner en conocimiento de la población su domicilio procesal, a efectos de recibir las denuncias por faltas electorales.
- f) Sancionar en primera instancia las faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarías y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos y particulares.
- g) Entregar a los Tribunales Electorales Departamentales la información que requieran.
- h) Hacer conocer a los Tribunales Electorales Departamentales las controversias suscitadas en el desarrollo del proceso electoral, así como las resoluciones emitidas".

ANTERIOR:

Artículo 38. (Emisión de Convocatoria). I. El proceso electoral de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional será convocado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena, con una anticipación de por lo menos ciento cincuenta (150) días a la fecha de realización de la votación.

II. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en el plazo de 25 días después de la publicación de la convocatoria por la Asamblea Legislativa Plurinacional, emitirá la convocatoria al proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional y publicará el calendario fijando fecha para su realización, concordante con lo establecido en el parágrafo II del artículo 76 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral modificado por la Ley N° 929 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral.

VIGENTE:

"Artículo 38. (Emisión de Convocatoria). I. El proceso electoral de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional será convocado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena, con una anticipación de por lo menos ciento cincuenta (150) días a la fecha de realización de la votación.

II. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en el plazo de 25 días después de la publicación de la convocatoria por la Asamblea Legislativa Plurinacional, emitirá la convocatoria al proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional y publicará el calendario fijando fecha para su realización, concordante con lo establecido en el parágrafo II del artículo 76 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral modificado por la Ley N° 929 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral.

III. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral podrá adecuar la convocatoria, el cronograma electoral y los procesos administrativos en función a los alcances y plazos establecidos en la Ley N° 960 - Ley Transitoria para el Proceso de Preselección y Elección de Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura".

ANTERIOR:

Artículo 40. (Nómina de postulantes preseleccionados). I. La nómina de las y los postulantes preseleccionados se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento de Preselección de Candidatas y Candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. El Tribunal Supremo Electoral verificará el cumplimiento de las disposiciones para la preselección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 026 modificado por la Ley N° 929 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral y el Reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de observar su incumplimiento procederá a devolver la lista de postulantes preseleccionados a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

VIGENTE:

"Artículo 40. (Nómina de postulantes preseleccionados). I. La nómina de las y los postulantes preseleccionados se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 25 del "Reglamento de Preselección de Candidatas y Candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura", aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional el 29 de abril de 2017 en lo que continua vigente, así como lo dispuesto en el artículo 25 del "Reglamento de Preselección de Candidatas y Candidatos para la Conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia" aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional el 24 de junio de 2017.

II. El Tribunal Supremo Electoral verificará el cumplimiento de las disposiciones para la preselección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 960 de 23 de junio de 2017 – Ley Transitoria para el Proceso de Preselección y Elección de Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, así como los Reglamentos aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de observar su incumplimiento procederá a devolver la lista de postulantes preseleccionados a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

III. El Tribunal Supremo Electoral verificará que las y los postulantes preseleccionados cumplan con los requisitos exigidos para acceder al desempeño de funciones públicas, establecidos en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado, artículos 36, 137 y 167 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y artículo 17 de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional. Asimismo, velará por que las y los postulantes preseleccionados no incurran en las prohibiciones y causales de inelegibilidad señaladas en el artículo 236 de la Constitución Política del Estado, artículo 19 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y artículo 18 de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional".

ANTERIOR:

Artículo 41. (Documentos de respaldo). I. El Tribunal Supremo Electoral, luego de la recepción y verificación de la nómina de postulantes preseleccionados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, solicitará a las y los candidatas su hoja de vida respaldada de acuerdo a formato establecido a los efectos de la difusión de méritos.

VIGENTE:

"Artículo 41. (Documentos de respaldo). I. El Tribunal Supremo Electoral, luego de la recepción y verificación de la nómina de postulantes preseleccionados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, solicitará a las candidatas y los candidatos su hoja de vida respaldada de acuerdo a formato establecido a los efectos de la difusión de méritos.

II. El Tribunal Supremo Electoral, corroborará que las y los postulantes preseleccionados cumplan con el requisito de renuncia al menos tres meses antes al día de la elección conforme las causales establecidas en el artículo 238 de la Constitución Política del Estado, debiendo las candidatas y los candidatos presentar en Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral copia de la renuncia, exhibiendo la original. La presentación puede ser realizada por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha de recepción de la renuncia (correo electrónico, fax), debiendo posteriormente exhibir la renuncia en original conforme el procedimiento señalado".

ANTERIOR:

Artículo 42. (Composición del Tribunal Supremo de Justicia). I. El Tribunal Supremo de Justicia está compuesto por 9 Magistradas o Magistrados titulares y 9 Magistradas o Magistrados suplentes.

II. En cada departamento será elegido como Magistrada o Magistrado titular la o el candidata o candidato que obtenga la mayoría simple de votos válidos de las dos listas. Si el elegido es hombre, la mujer más votada de su lista será la Magistrada suplente. Si la elegida es mujer, el hombre más votado de su lista será el Magistrado suplente.

VIGENTE:

Artículo 42. (Composición del Tribunal Supremo de Justicia). I. El Tribunal Supremo de Justicia está compuesto por 9 Magistradas o Magistrados titulares y 9 Magistradas o Magistrados suplentes.

II. En cada departamento será electo como Magistrada o Magistrado titular la o el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos. La Magistrada o Magistrado suplente será el siguiente en votación”.

ANTERIOR:

Artículo 48. (Formato de las papeletas de sufragio). I. La Papeleta de Circunscripción Nacional deberá contener: (...)

II. La Papeleta de Circunscripción Departamental deberá contener: (...)

3. En la franja de “Candidatas y Candidatos al Tribunal Supremo de Justicia” habrá dos columnas diferenciadas: una para candidatas mujeres y una para candidatos hombres.

VIGENTE:

Artículo 48. (Formato de las papeletas de sufragio). I. La Papeleta de Circunscripción Nacional deberá contener:

1. Dos franjas, la primera destinada al Tribunal Agroambiental y la segunda al Consejo de la Magistratura.
2. En la parte superior de cada franja se consignará el título de “Candidatas y Candidatos al Tribunal Agroambiental” y “Candidatas y Candidatos al Consejo de la Magistratura”, según corresponda.
3. Cada columna contendrá los espacios de votación de idénticas proporciones y características para cada una de las candidatas y candidatos.
4. El espacio destinado a cada candidata o candidato contendrá el nombre completo, la fotografía y una casilla de votación.
5. Otras características y medidas de seguridad aprobadas por el Tribunal Supremo Electoral.

II. La Papeleta de Circunscripción Departamental deberá contener:

1. Dos franjas, la primera destinada al Tribunal Supremo de Justicia y la segunda al Tribunal Constitucional Plurinacional.
2. En la parte superior de cada franja se consignará el título de “Candidatas y Candidatos al Tribunal Supremo de Justicia” y “Candidatas y Candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional”, según corresponda.
3. Cada columna contendrá los espacios de votación de idénticas proporciones y características para cada una de las candidatas y candidatos.
4. El espacio destinado a cada candidata o candidato contendrá el nombre completo, la fotografía y una casilla de votación.
5. Otras características y medidas de seguridad aprobadas por el Tribunal Supremo Electoral”.

COPIA LEGALIZADA

ANTERIOR:

Artículo 51. (Procedimiento).(...)

2. En Circunscripción Departamental:

a) Para la franja de Candidatas y Candidatos al Tribunal Supremo de Justicia la o el representante o la o el servidor público designado realizará el sorteo que establezca la ubicación de cada uno de los géneros en la columna correspondiente (izquierda o derecha). La ubicación de las dos franjas por género será válida para las nueve circunscripciones departamentales.

Posteriormente se realizará el sorteo de ubicación de las o los candidatos al interior de la columna izquierda, para lo cual la o el representante o la o el servidor público designado levantará un bolo por cada candidata o candidato. El mismo procedimiento se repetirá para la columna derecha. (...)

VIGENTE:

Artículo 51. (Procedimiento). I. El sorteo de la ubicación de las candidatas y los candidatos en las papeletas de sufragio se realizará por representantes designados por mayoría simple de entre las candidatas y candidatos correspondientes a cada franja, en caso de que las candidatas y los candidatos no llegaran a un acuerdo o no se cuente con la asistencia de ninguno de los mismos, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral designará a personal de su dependencia para la realización del sorteo,

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0313 /2017 Pág. 7 de 11

conforme al siguiente procedimiento:

1. En Circunscripción Nacional

- a) La o el representante o la o el servidor público designado extraerá en primer lugar un bolo del recipiente por cada una de las candidatas mujeres de la franja respectiva, asignándose en la papeleta la posición que refleje el bolo. El mismo procedimiento se repetirá para los candidatos hombres de la franja respectiva.
- b) El orden del sorteo será el siguiente: Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

2. En Circunscripción Departamental:

- a) Para la franja de Candidatas y Candidatos al Tribunal Supremo de Justicia la o el representante o la o el servidor público designado extraerá un bolo del recipiente por cada una de las candidatas mujeres, asignándose en la papeleta la posición que refleje el bolo. El mismo procedimiento se repetirá para los candidatos hombres.
- a) Para la franja de Candidatas y Candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional la o el representante o la o el servidor público designado extraerá un bolo del recipiente por cada una de las candidatas mujeres, asignándose en la papeleta la posición que refleje el bolo. El mismo procedimiento se repetirá para los candidatos hombres.
- b) El orden de sorteo será el siguiente: Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional

II. Para fines de registro, se elaborará el Acta de Sorteo que debe estar suscrita por los Vocales del Tribunal Supremo Electoral y la o el Secretario de Cámara. El acta podrá estar rubricada por los asistentes”.

ANTERIOR:

Artículo 54. (Formas de votación). Para el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la o el ciudadano emitirá su voto de la siguiente manera: (...)

3. En la Papeleta de Circunscripción Departamental

- a) En la franja correspondiente a candidatas y candidatos al Tribunal Supremo de Justicia, la o el elector emitirá dos votos; un voto para una candidata en la columna de mujeres y otro voto para un candidato en la columna de hombres. (...)

VIGENTE:

Artículo 54. (Formas de votación). Para el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la o el ciudadano emitirá su voto de la siguiente manera:

1. En la Papeleta de Circunscripción Nacional
 - a) En la franja de candidatas y candidatos para autoridades del Tribunal Agroambiental la o el elector emitirá un voto, ya sea para una mujer o para un hombre.
 - b) En la franja de candidatas y candidatos para autoridades del Consejo de la Magistratura la o el elector emitirá un voto, ya sea para una mujer o para un hombre.
2. En la Papeleta de Circunscripción Departamental
 - a) En la franja de candidatas y candidatos para autoridades del Tribunal Supremo de Justicia la o el elector emitirá un voto, ya sea para una mujer o para un hombre.
 - b) En la franja de candidatas y candidatos para autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional la o el elector emitirá un voto, ya sea para una mujer o para un hombre.”

ANTERIOR:

Artículo 55. (Tipos de votos). I. Para el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la o el elector podrá expresar su voluntad en las urnas en una de las siguientes formas: (...)

2) Voto en blanco. Constituye voto blanco cuando:

- a) La o el elector no deja signo, marca o señal, en la columna o franja de votación.
- b) En la franja del Tribunal Supremo de Justicia, la o el elector deja una de las columnas por género sin signo, marca o señal. Esta acción no afecta al voto válido emitido en la otra columna.

3) Voto nulo. Constituye voto nulo cuando: (...)

d) En circunscripción departamental, el elector realice marcas o signos, en más de una casilla dentro de las columnas de los candidatos hombres o las candidatas mujeres del Tribunal Supremo de Justicia. El elector realice marcas o signos, en más de una casilla de voto para el Tribunal Constitucional Plurinacional. (...)

VIGENTE:

"Artículo 55. (Tipos de votos). I. Para el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la o el elector podrá expresar su voluntad en las urnas en una de las siguientes formas:

- 1) *Voto válido.* Es el realizado por la electora o el elector, con un signo, marca o señal visible e inequívoca, dentro del espacio destinado a la candidata o candidato, sin trascender al espacio de otra candidata o candidato.
- 2) *Voto en blanco.* Constituye voto blanco cuando la electora o el elector no deja signo, marca o señal, en la columna o franja de votación.
- 3) *Voto nulo.* Constituye voto nulo cuando:
 - a) La electora o el elector realiza marcas signos o expresiones, fuera de la casilla asignada a cada candidato.
 - b) Se utiliza papeletas rotas, incompletas, con alteraciones en su impresión o distintas a las aprobadas por el Tribunal Supremo Electoral.
 - c) En la circunscripción nacional, el elector realice marcas o signos, en más de una casilla de voto en cada franja.
 - d) En la circunscripción departamental, la electora o el elector realice marcas o signos, en más de una casilla de voto en cada franja.

II. El voto blanco o nulo de cualquiera de las franjas, no afectará al voto válido de las otras franjas"

ANTERIOR:

Artículo 63. (Cuento de votos). (...)

b) Papeletas en Circunscripción Departamental

Primero los votos emitidos en las dos columnas de la franja de candidatas y candidatos al Tribunal Supremo de Justicia; y, segundo los votos emitidos en la franja de candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional.

VIGENTE:

"Artículo 63. (Cuento de votos). I. Concluido el acto de votación, se dará inicio al conteo de votos, en acto público. El carácter público del escrutinio implica el derecho de cualquier ciudadano o ciudadana, sea o no elector o electora, a estar presente en dicho acto.

II. La Presidenta o Presidente de la Mesa de Sufragio será responsable de extraer y numerar una por una todas las papeletas sufragadas, a fin de establecer la cantidad y confrontar total de papeletas sufragadas con el número de ciudadanas y ciudadanos que emitieron el voto, según la lista de ciudadanas y ciudadanos habilitados para votar.

III. El conteo de votos se realizará en el siguiente orden:

- a) *Papeletas en Circunscripción Nacional*
Primero los votos emitidos en la franja de candidatas y candidatos al Tribunal Agroambiental; segundo, los votos emitidos en la franja de candidatas y candidatos al Consejo de la Magistratura.
- b) *Papeletas en Circunscripción Departamental*
Primero los votos emitidos en la franja de candidatas y candidatos al Tribunal Supremo de Justicia; y, segundo los votos emitidos en la franja de candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional.

IV. La Secretaria o Secretario dará lectura en voz alta el nombre de las y los candidatos más votados y los mismos serán registrado por el Vocal del Jurado Electoral en la hoja de trabajo".

ANTERIOR:

Artículo 71. (Acta de cómputo departamental). Finalizado el cómputo departamental, el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, en sesión pública de Sala Plena, elaborará el Acta de Cómputo Departamental que contendrá los siguientes datos: (...)

l) Número total de votos válidos, blancos y nulos, por cada franja de las papeletas de sufragio, incluyendo el resultado desagregado de las dos columnas de la franja correspondiente al Tribunal Supremo de Justicia. (...)

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0313 /2017 Pág. 9 de 11

n) Nombre de la candidata o candidato que obtuvo el mayor número de votos válidos de las dos columnas de las y los candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Tratándose de una mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos de las dos listas, deberá incluirse en segundo lugar el nombre del candidato hombre que obtuvo más votos en su lista. Tratándose de candidato hombre quien obtuvo la mayor cantidad de votos en las dos listas, se incorporará además en segundo lugar el nombre de la mujer más votada de su lista. (...)

VIGENTE:

"Artículo 71. (Acta de cómputo departamental). Finalizado el cómputo departamental, el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, en sesión pública de Sala Plena, elaborará el Acta de Cómputo Departamental que contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión pública de elaboración del Acta.
- b) Identificación del proceso electoral bajo el denominativo de "Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional".
- c) Nombre del Departamento en el que se llevó a cabo la votación.
- d) Relación de observaciones efectuadas durante el acto de cómputo, tramitación y su resolución.
- e) Detalle de los asientos electorales en los que se realizó la votación, así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en dichos asientos.
- f) Número de personas habilitadas para votar a nivel departamental.
- g) Número de electoras y electores que emitieron su voto.
- h) Detalle de las Actas Electorales computadas, con el número de mesa de sufragio y asiento al que pertenece.
- i) Detalle de las Actas Electorales anuladas si hubiese con el número de mesa de sufragio y asiento al que pertenece.
- j) Detalle de Mesas de Sufragio en las que se repitió la votación si hubiese.
- k) Número total de votos emitidos por cada franja de las papeletas de sufragio (Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura) y (Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia).
- l) Número total de votos válidos, blancos y nulos, por cada franja de las papeletas de sufragio.
- m) Número de votos válidos, obtenido por cada uno de las y los candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental; Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura; Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, y Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.
- n) Lugar, fecha, hora de inicio y conclusión del cómputo departamental y firmas de las y los Vocales y Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente.

III. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral hará conocer de manera oportuna a los Tribunales Electorales Departamentales el formato del Acta de Cómputo.

IV. Concluido el llenado del Acta de Cómputo oficial, los Tribunales Electorales Departamentales procederán a la proclamación de resultados y harán llegar vía electrónica a través del correo institucional a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, conforme a plazos establecidos en el Calendario Electoral".

ANTERIOR:

Artículo 86. (Recurso de apelación). Las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la mesa de sufragio están legitimados para interponer verbalmente ante los Jurados Electorales el Recurso de Apelación contra el Acta Electoral, por una o más de las causales de nulidad previstas en el artículo 177 de Ley del Régimen Electoral, antes del cierre de la Mesa de Sufragio.

No serán admisibles aquellos Recursos de Apelación que no sean fundados en las causales de nulidad expresamente definidas por Ley.

VIGENTE:

"Artículo 86. (Causales de nulidad). El Tribunal Electoral Departamental declarará la nulidad del acta electoral únicamente cuando se hubiere incurrido en alguna de las causales de nulidad expresamente previstas en el párrafo primero del artículo 177 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral."

ANTERIOR:

Artículo 87. (Procedimiento). I. El Recurso de Apelación seguirá el procedimiento descrito a continuación:
1. Una vez interpuesto el Recurso de forma verbal, la o el Jurado Electoral concederá inmediatamente el recurso ante el Tribunal Electoral Departamental respectivo, dejando constancia del hecho en el acta electoral.

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0313 /2017 Pág. 10 de 11

2. El recurso de apelación debe ser ratificado de forma escrita ante el Tribunal Electoral Departamental competente en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día de la votación, para que sea considerado y resuelto, acompañando la prueba que se considere pertinente.
3. Si el recurso fuere ratificado dentro del término legal, el Tribunal Electoral Departamental reunido en Sala Plena radicará la causa, conocerá y resolverá el recurso dentro del plazo de dos (2) días siguientes a su radicatoria, declarándolo fundado o infundado.

VIGENTE:

"Artículo 87. (Recurso de nulidad). Contra la Resolución del Tribunal Electoral Departamental procederá el recurso de nulidad, a instancia del elector o electora inscrito en la mesa donde se realizó la impugnación."

SEGUNDO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales y todas las Direcciones y Unidades del Tribunal Supremo Electoral las Modificaciones realizadas al Reglamento para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

TERCERO.- El Tribunal Supremo Electoral, procederá a la impresión y publicación del Reglamento para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional con todas sus modificaciones, el mismo que forma parte inseparable de la presente Resolución y que deberá ser difundido de manera masiva por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE.

No firma la presente Resolución la Vocal Lic. María Eugenia Choque Quispe, por estar de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Jose Luis Exeni Rodriguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

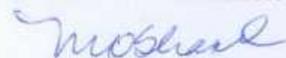
FDO. Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

31 AGO 2017

Fecha:



Abog. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL